



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 00158 00**

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C. G. P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem*, de la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - PARTICIÓN DE PATRIMONIO EN VIDA - se hace imperioso INADMITIRLA, para que en el término de cinco (05) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

PRIMERO. – Se allegará el certificado de tradición del bien inmueble sobre el que pretende traditarse una cuota porcentual, vale decir, el distinguido con Matricula Inmobiliaria 001 692039 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Antioquia Zona Sur.

SEGUNDO. – Se allegarán los documentos de identidad de la pretensa tradente y adquirente, ellas son, MARIA EUGENIA y MARIA VICTORIA PABÓN MENDEZ, respectivamente.

TERCERO. – En la forma y términos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. YOVANY DE JESÚS LONDOÑO BASTIDAS, T.P. 75.525 D1 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la solicitante, canon 74 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de91c1de1cb3bf44944726e75a388c44358ba8946b1199ba398bbfc785312db
0

Documento generado en 03/05/2021 03:32:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>